



ESPERANZA REVERTE CRISTINO, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 05.242.305 F, Y DOMICILIO EN MADRID, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS, SITA EN LA CALLE DE PÍO BAROJA, 10, DE MADRID, CÓDIGO POSTAL 28009,

CERTIFICA:

Que la Asamblea General de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS, en su sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de dos mil dieciocho, adoptó entre otros, y por unanimidad, el acuerdo de modificar los siguientes artículos de sus Estatutos:

Art. 4 – Art. 18 – Art. 24 y Art. 35

Que la nueva redacción aprobada por la citada Asamblea General de los artículos mencionados en el párrafo precedente, son las que se reflejan a continuación, con indicación, para una mejor identificación, del texto actualmente en vigor (texto a modificar tachado), y de la nueva redacción aprobada.

Y para que conste donde convenga, y a los efectos de que dichas modificaciones sean elevadas para su aprobación a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, expido la presente certificación, en Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.



| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FEB **(Asamblea General 17 de marzo de 2018)**

ARTÍCULO 4º - DOMICILIO SOCIAL

TEXTO ACTUAL:

~~La FEB tendrá su domicilio social en la calle Fernando El Católico, 54, 28015 Madrid.~~

Mediante acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General, la FEB podrá establecer locales sociales en otras ciudades, así como trasladar su domicilio a cualquier otro punto dentro del Municipio. El cambio de domicilio a otro Municipio deberá ser acordado por la Asamblea General, por mayoría de los miembros de pleno derecho que integran la misma.

Los cambios de domicilio serán comunicados, en todo caso, al Consejo Superior de Deportes, quien deberá autorizar el mencionado cambio.

TEXTO APROBADO:

La FEB tendrá su domicilio social en la calle Pío Baroja nº 10 – Edificio Casa de Cantabria – 28009 Madrid.

Mediante acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General, la FEB podrá establecer locales sociales en otras ciudades, así como trasladar su domicilio a cualquier otro punto dentro del Municipio. El cambio de domicilio a otro Municipio deberá ser acordado por la Asamblea General, por mayoría de los miembros de pleno derecho que integran la misma.

Los cambios de domicilio serán comunicados, en todo caso, al Consejo Superior de Deportes, quien deberá autorizar el mencionado cambio.

ARTÍCULO 18º - MIEMBROS ELECTORES Y ELEGIBLES

TEXTO ACTUAL:

~~Podrán ser miembros elegibles y electores de los órganos de la FEB, las siguientes personas y entidades:~~

~~1. Los deportistas que cumplan los siguientes requisitos el día en que se celebren las elecciones:~~

- ~~– Ser español o nacional de un país perteneciente a la Comunidad Europea.~~
- ~~– Ser mayor de edad para ser elegible y tener cumplidos los 16 años para ser elector.~~
- ~~– Poseer licencia Estatal en vigor homologada por la FEB en el momento de las elecciones, y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.~~

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





- Haber participado en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal.
- No estar inhabilitado deportivamente por comisión de falta grave.

2. Los clubs deportivos inscritos en la FEB, en las mismas circunstancias señaladas en el punto anterior, entendiéndose que un club ha participado en actividades o campeonatos de ámbito estatal, cuando alguno de sus deportistas haya participado.

~~La persona física que ostentará la representación de cada club deportivo será su Presidente, y en su defecto, un representante designado por el órgano colegiado del club.~~

3. Los técnicos, jueces y árbitros, que cumplan las circunstancias señaladas en el punto 1 para los deportistas.

~~El procedimiento electoral a seguir para la elección o renovación de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada será el regulado en el Reglamento Electoral.~~

TEXTO APROBADO:

Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos:

1. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación deportiva española se encuentre adscrita, se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal, para ser elector o elegible bastará con cumplir los requisitos de edad y con el relativo a estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior, siempre que así se prevea expresamente en el Reglamento Electoral.

2. Clubes deportivos: Los que estén inscritos en la Federación Española de Bolos en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior, entendiéndose que un club ha participado en actividades o campeonatos de ámbito estatal, cuando alguno de sus deportistas haya participado.

3. Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el apartado primero, si se trata de personas físicas, o el segundo si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación

El procedimiento electoral a seguir para la elección o renovación de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada será el regulado en el Reglamento Electoral.

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

TEXTO ACTUAL

La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la FEB y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, salvo que se establezca otra en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

~~Todo miembro que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otro miembro de la misma, que no ostente la representación de otro asambleísta. La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. La representación será siempre revocable, y la asistencia personal del representado en la Asamblea tendrá carácter de revocación.~~ Los Presidentes de las FDAA podrán ser representados en la Asamblea por el Vicepresidente de la FDAA, aunque no sea asambleísta.

~~Los miembros de la Asamblea serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento. Cada miembro tendrá un voto pudiendo éste ser delegado en otro asambleísta.~~

La Asamblea General está compuesta por cincuenta (50) miembros distribuidos de la siguiente forma:

– 10 Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico y/o Delegaciones de la FEB, en aquellas comunidades donde no exista Federación Autonómica integrada.

– 40 (100%) representantes del estamento de clubes deportivos, deportistas y jueces-árbitros en la proporción siguiente:

20 (50%) representantes de los clubes deportivos.

16 (40%) representantes de los deportistas.

4 (10%) representantes de los árbitros.

En el mencionado número de 50 asambleístas no se computará al Presidente de la FEB, si este no ostenta la cualidad de miembro de la Asamblea General.

La variación del número total de miembros de la Asamblea General no implica modificación estatutaria, siempre y cuando no se modifiquen los porcentajes de representación de cada uno de los estamentos

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella. Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





mayor número de votos en la especialidad, circunscripción y estamento en el que se produjera la baja.

TEXTO APROBADO

La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la FEB y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, salvo que se establezca otra en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Asamblea serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento.

La Asamblea General está compuesta por cincuenta (50) miembros distribuidos de la siguiente forma:

- 10 Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico y/o Delegaciones de la FEB, en aquellas comunidades donde no exista Federación Autonómica integrada.

- 40 (100%) representantes del estamento de clubes deportivos, deportistas y jueces-árbitros en la proporción siguiente:

20 (50%) representantes de los clubes deportivos.

16 (40%) representantes de los deportistas.

4 (10%) representantes de los árbitros.

En el mencionado número de 50 asambleístas no se computará al Presidente de la FEB, si este no ostenta la calidad de miembro de la Asamblea General.

La variación del número total de miembros de la Asamblea General no implica modificación estatutaria, siempre y cuando no se modifiquen los porcentajes de representación de cada uno de los estamentos.

La representación de las Federaciones Autonómicas corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa. Los Presidentes de las FDAA podrán ser representados en la Asamblea por el Vicepresidente de la FDAA, aunque no sea asambleísta.

La representación de los estamentos de clubes deportivos, deportistas y jueces-árbitros es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General. Los electores a los que corresponda estar incluidos en el censo electoral por más de un estamento o en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia y comunicar a la Junta Electoral dicha opción.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella. Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la especialidad, circunscripción y estamento en el que se produjera la baja.

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





ARTÍCULO 35º - MOCIÓN DE CENSURA.-

TEXTO ACTUAL:

~~La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General. La moción deberá ser formalizada por cada uno de los proponentes, mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad.~~

~~El Presidente convocará la Asamblea General con carácter Extraordinario en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del mencionado escrito.~~

~~Si el Presidente de forma reiterada no convocase la Asamblea General, se podrá solicitar por escrito al Consejo Superior de Deportes que convoque la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/1990, del Deporte.~~

~~La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea, sin que, en ningún caso, sea admitido el voto por correo.~~

~~Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.~~

TEXTO APROBADO

La presentación de una moción de censura contra el Presidente de la FEB se atendrá a los siguientes criterios:

a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten seis meses hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas. Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.

b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.

c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días, a contar desde que fuera convocada.

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |





e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior Presidente.

g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| GEISER | GEISER-e8f0-eb3b-92b1-4a48-a5c1-ecc0-9095-7562 | 26/03/2018 15:00:53 Horario peninsular |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | |
| 000000231e1800002895 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | |

